



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 934/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001777, Ent. N° 1349/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación – (ANEP-CFE), relacionadas con los abonos de los docentes de los distintas Direcciones Generales, que deben trasladarse fuera del departamento en el que residen para impartir los respectivos cursos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 14/12/20 Y según Memorando N°233/DH, la División Hacienda del CEIP informó que el gasto por concepto de Abonos docentes está contemplado en el Plan Anual de Compras para el Ejercicio 2021, en la financiación 1.1 "Rentas Generales", por \$ 140:490.744;

2) que con fecha 19/02/21, la División Hacienda informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal para atender el traslado de los funcionarios docentes en los Programas: 604 "Educación Media Básica- Tecnológica" y 605 "Educación Media Superior- Tecnológica" Proyecto 207 "Mejoramiento de los aprendizajes" Grupo 2 "Servicios no personales" Financiación 1.1 Rentas Generales, U.E 03 Ejercicio2021. La cifra estimada para atender dicha erogación ascendería a \$ 70:000.000;

3) que con fecha 18/12/20, la encargada del Área de Contabilidad Financiera del Consejo Directivo Central, informó que los abonos docentes estimados ascienden a \$ 67:500.000 en el Ejercicio 2021;

4) que por Resolución N° 376/021 (Acta N° 7) de fecha 25/03/21, el Consejo Directivo Central dispuso:

4.1) en la parte expositiva de la resolución, que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) el Área de Contabilidad Financiera y las Divisiones Hacienda de las Direcciones Generales de Educación y del Consejo de Formación de Educación proyectaron los siguientes montos, así como expresaron que existe disponibilidad para el pago de traslados de docentes que deban viajar fuera del departamento en el que residen, para el año 2021, conforme lo que se expresará:

- Prog 01 "Consejo Directivo Central: \$ 800.000,
- Prog. 02 "Dirección General de Educación Inicial y Primaria": \$140:490.744,
- Prog. 03 "Dirección General de Educación Secundaria": \$ 70.000.000,
- Prog. 04 "Dirección General de Educación Técnico Profesional": \$67.500.000,
- Prog. 05 "Consejo de Formación en Educación: \$ 5.500.000,
- Siendo el monto total previsto para el ejercicio 2021 de \$ 284:290.744, y

b) el artículo 33, literal c), numeral 3) del TOCAF, establece que las contrataciones podrán efectuarse directamente cuando los servicios sean exclusivos de quienes tengan privilegio para ello, lo que acontece con las empresas concesionarias y/o permisarias de transporte colectivo de pasajeros, departamentales e interdepartamentales;

4.2) en la parte dispositiva de la resolución, autorizar al Área de Contabilidad Financiera y a las respectivas Divisiones de Hacienda de las Direcciones Generales de Educación y del consejo de Formación en Educación, al amparo de lo preceptuado por el artículo 33 literal C) numeral 3), a efectuar la liquidación y pago con cargo al Grupo 2, Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la facturación que emitan las empresas transportistas por concepto de abonos emitidos a funcionarios de dicha Administración, con cargo a los fondos provenientes de la Ley N° 19.355 del 31/12/15, Ley de Presupuesto Quinquenal del Ente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, habilita a contratar directamente o por el procedimiento que el

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ordenador determine *“para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares...”*;

2) que en el presente caso, se configura la causal invocada en mérito a que, según lo informado por la Administración y de conformidad con el régimen jurídico vigente, las empresas con las que se contratará son concesionarias y/o permisarias de transporte colectivo de pasajeros departamentales e interdepartamentales. Tal extremo surge asimismo acreditado en los antecedentes originalmente remitidos y de la respuesta al Oficio cursado oportunamente por este Tribunal, en donde la Administración especificó además que no existe desigualdad entre ninguna de las empresas referidas, ya que se utilizan todas aquellas autorizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en función de la conveniencia de los horarios de los usuarios docentes, y que los precios están fijados por dicho Ministerio en razón de la ecuación pasajero/kilómetro;

3) que en tal sentido, corresponde expresar que se trata de gastos ordenados año a año por la Administración, y que este Tribunal ha mantenido una posición constante en cuanto a la configuración de la causal de excepción invocada;

4) que el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece la obligación de rendir cuenta en forma documentada o comprobable, por parte de todo aquel que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, extremo al que se deberá dar cumplimiento en la especie;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

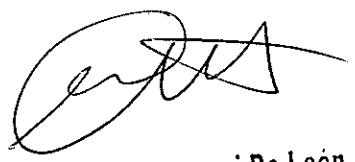


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$284:290.744, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aa



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General